



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expedientes: 710/2021 y 711/2021

Asunto: Procedimiento de responsabilidad patrimonial / disconformidad y solicitud de identificación de autoridades y funcionarios en relación con expedientes administrativos de responsabilidad patrimonial / Consejería de Fomento y Medio Ambiente / Resolución

Centro directivo: Consejería de Fomento y Medio Ambiente

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con los expedientes que se tramitan en esta Institución con los números arriba indicados, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de las quejas tenía que ver con los expedientes administrativos de responsabilidad patrimonial tramitados por esa Consejería con los números XXX, en relación con los cuales se manifiesta una serie de irregularidades en su tramitación a lo largo de un largo periodo de tiempo.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

«CONTESTACIÓN RELATIVA A LOS EXPEDIENTES 710/2021 y 711/2021 DEL PROCURADOR DEL COMÚN DE CASTILLA Y LEÓN. Informe.

Expte. 1025



En relación con la petición de información respecto a los escritos de queja 710/2021 y 711/2021 referidos a “procedimiento de responsabilidad patrimonial/disconformidad y solicitud de identificación de autoridades y funcionarios en relación con expedientes administrativos de responsabilidad patrimonial” y de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, una vez emitido informe por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, se informa de las actuaciones llevadas a cabo en relación con los expedientes de responsabilidad patrimonial nº XXX, seguidos a instancia de D. XXX y, tras su fallecimiento, de sus herederos, en las que se ha dado contestación a los escritos y solicitudes presentados por los interesados:

Con fecha 22 de julio de 2016, D. XXX presentó reclamación de responsabilidad patrimonial ante la Diputación Provincial de León, que fue inadmitida mediante Resolución de 13 de enero de 2017, en la que además se acordaba “dar traslado de la reclamación a la Junta de Castilla y León”, por lo que el Servicio Territorial de Fomento de León remitió dicha reclamación, junto con el resto de documentación, a la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, donde se registró de entrada con fecha 7 de febrero de 2017. En dicha reclamación el Sr. XXX solicitaba una indemnización por la ocupación-utilización indebida y producción de daños y perjuicios continuados, valorados en 12.298,44 euros, más los intereses de demora, sufridos en la finca de su propiedad y producidos por los vertidos de agua desde una arqueta de desagüe ubicada en el p.k. XXX de la carretera CL-626.

El órgano competente para tramitar la reclamación comunicó al reclamante, mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2017, la recepción de su reclamación, los plazos para resolver y los efectos del silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con fecha 12 de agosto de 2017, D. XXX interpuso recurso de alzada contra la desestimación presunta de su reclamación de responsabilidad patrimonial, reiterando los mismos argumentos expuestos en su reclamación inicial, en relación con lo cual, con fecha 21 de diciembre de 2017 se le comunicó que contra la desestimación presunta de su reclamación de responsabilidad patrimonial solo cabía interponer recurso potestativo de reposición o, en su caso, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 24.1 y 114.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPAC). Por lo que, con fecha 17 de enero de 2018, el Sr. XXX interpuso recurso potestativo de reposición contra la desestimación presunta de su reclamación de responsabilidad patrimonial.



Además, con fecha 29 de noviembre de 2017, el Sr. XXX solicitó certificación de acto presunto, que fue emitida con fecha 5 de diciembre de 2017 y notificada al interesado el 21 de diciembre de 2017.

Mediante Resolución, de 5 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras se admitió a trámite la reclamación de responsabilidad patrimonial y se nombró instructora del procedimiento de responsabilidad patrimonial XXX, lo que se notificó al interesado el 21 de diciembre de 2017.

Mediante escrito de fecha 1 de febrero de 2018, la instructora del procedimiento requirió al Sr. XXX, en fase probatoria, la presentación de documentación, lo que le fue notificado el 12 de febrero de 2018. Con fecha 14 de febrero de 2018, el interesado solicitó ampliación del plazo para atender ese requerimiento, acordando la instructora la ampliación del plazo, notificándose al interesado el 21 de febrero de 2018, que presentó la documentación requerida el 5 de marzo de 2018.

Así mismo, con fecha 2 de febrero de 2018, la instructora del procedimiento solicitó informe al Servicio Territorial de Fomento de León, que le fue remitido el 13 de marzo de 2018, y comunicó a la Diputación Provincial de León, dada su condición de interesada, el recurso interpuesto al tiempo que le solicitaba informe, que fue remitido por la Diputación Provincial a la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras con fecha 7 de marzo de 2018.

Con fecha 11 de abril de 2018, el Sr. XXX presentó en el Registro de la Delegación Territorial de León un escrito adjuntando fotografías acreditativas del estado de la finca, que fue remitido a la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras el 12 de abril de 2018. Con fecha 30 de abril de 2018 la instructora solicitó nuevo informe al Servicio Territorial de Fomento de León, que fue remitido con fecha 17 de mayo de 2018, junto con fotografías del lugar. Con fecha 4 de julio de 2018, el Sr. XXX presentó otro escrito de alegaciones adjuntando reportaje fotográfico.

Con fecha 8 de agosto de 2018, la instructora del procedimiento dictó Propuesta de Resolución desestimando el recurso de reposición interpuesto, respecto de la que la Asesoría Jurídica de la Consejería emitió informe con fecha 16 de abril de 2019. Con fecha 22 de mayo de 2019, mediante Resolución de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras se desestimó el recurso potestativo de reposición interpuesto por el Sr. XXX (Doc.1), notificada el 27 de mayo de 2019, y frente a la que presentó, con fecha 22 de julio de 2019, escrito mediante el que ejercita acción de nulidad e interpone recurso extraordinario de revisión.



Respecto al recurso extraordinario de revisión, con fecha 7 de noviembre de 2019 se dictó propuesta de resolución del Servicio de Apoyo a las Infraestructuras de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras proponiendo su inadmisión a trámite, cuya notificación postal a los recurrentes resultó imposible.

Con fecha 18 de noviembre de 2019, se intentó notificar a D. XXX la contestación a su escrito de 21 de octubre de 2019 para conocer el estado de tramitación de su solicitud de acción de nulidad y recurso extraordinario de revisión interpuestos contra la Resolución de 22 de mayo de 2019, no pudo notificarse debido al fallecimiento de D. XXX, lo mismo que sucedió con la remisión en formato digital, CD, de la copia del expediente de responsabilidad patrimonial nº XXX, que había solicitado con fecha 11 de noviembre de 2019.

Ante la imposibilidad de efectuar las notificaciones postales a D. XXX debido a su fallecimiento, con fecha 30 de junio de 2020, se solicitó al Registro Civil de León certificado de defunción, que fue expedido en esa misma fecha, por lo que una vez que sus herederos acreditaron su condición mediante la presentación de la documentación correspondiente, con fecha 2 de octubre de 2020, por D. XXX, como gestor y administrador provisional de la comunidad hereditaria de los hijos del fallecido, XXX, las notificaciones posteriores se han realizado al domicilio que indicaron.

Con fecha 5 de octubre de 2020 se dictó nueva propuesta de resolución acordando desestimar el recurso extraordinario de revisión interpuesto.

Remitido el expediente del recurso extraordinario de revisión al Consejo Consultivo de Castilla y León para la emisión de Dictamen, con fecha 19 de noviembre de 2020, su Sección Segunda emitió Dictamen nº 372/2020, dictaminó que: “procede desestimar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por D. XXX contra la Resolución de 22 de mayo de 2019, de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de su reclamación de responsabilidad patrimonial”.

Con fecha 2 de diciembre de 2020 se dictó Resolución de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras desestimando el recurso extraordinario de revisión interpuesto contra la Resolución de 22 de mayo de 2019, de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, por la que se desestimó el recurso potestativo de reposición interpuesto contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta. Dicha resolución fue notificada a los interesados en fecha 23 de diciembre de 2020. (Doc.2)



En relación con la acción de nulidad, con fecha 8 de noviembre de 2019, la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras dictó propuesta inadmitiendo a trámite la solicitud de revisión de oficio, que fue informada por la Asesoría Jurídica de la Consejería con fecha 5 de febrero de 2020.

Con fecha 10 de octubre de 2020 se dictó nueva propuesta de resolución en la que se estima parcialmente la solicitud de revisión de oficio presentada por el interesado. Remitido el expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para la emisión de Dictamen, con fecha 19 de noviembre de 2020, su Sección Primera emitió el Dictamen nº 394/2020, determinando que “procede revisar de oficio la Resolución de 22 de mayo de 2019, de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Consejería de Fomento de Medio Ambiente, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto por D. XXX contra la desestimación por silencio administrativo de su reclamación de responsabilidad patrimonial”.

Con fecha 11 de diciembre de 2020 mediante Orden de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente se estimó parcialmente la solicitud de revisión de oficio presentada por el Sr. XXX contra la Resolución de 22 de mayo de 2019, de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, por la que se desestimó el recurso potestativo de reposición interpuesto contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial, declarando la nulidad de pleno derecho de esta resolución al haberse dictado prescindiendo del procedimiento legalmente establecido y acordando retrotraer el procedimiento de responsabilidad patrimonial a la fase procedimental correspondiente a dar trámite de audiencia al interesado así como a solicitar el preceptivo dictamen al Consejo Consultivo de Castilla y León (Doc.3). Resultando infructuosos los dos intentos de notificación postal, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el 26 de enero de 2021.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Orden de 11 de diciembre de 2020, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, con fecha 3 de febrero de 2021, solicitó al Servicio Territorial de Fomento de León copia de las denuncias citadas por el interesado en su escrito de fecha 5 de marzo de 2018, e informe sobre el contenido de las resoluciones dictadas. Recibida la documentación disponible en el Servicio Territorial de Fomento de León, en fecha 23 de marzo de 2021, se ha notificado a los interesados trámite de audiencia. Con fecha 25 de marzo de 2021, los interesados han solicitado copia de toda la documentación obrante en el expediente y la identificación de los funcionarios, responsables o autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se ha realizado la elaboración de los informes administrativos, la instrucción y la tramitación del procedimiento nº XXX. Con fecha 16 de abril de 2021, se



les ha notificado escrito mediante el que se les remite la documentación solicitada en papel y se les comunica que, tal como se les informó mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2021, la identificación del personal solicitada “(...) consta en todos y cada uno de los documentos obrantes en el presente expediente”.

Con fechas 12 de abril y 4 de mayo de 2021, los interesados han presentado, en tiempo y forma, escritos de alegaciones.

Con fecha 26 de abril de 2021 se ha comunicado a la Diputación Provincial de León, en su condición de interesada, trámite de audiencia por plazo de quince días para que pueda obtener copia de los documentos que obran en el expediente, y se les ha remitido copia de las alegaciones formuladas por los interesados en fecha 12 de abril de 2021, al objeto de poder formular en el plazo de quince días las alegaciones que estimen convenientes. Con fecha 12 de mayo de 2021, la Diputación Provincial de León, dentro del trámite de audiencia, ha solicitado copia de toda la documentación obrante en el expediente, que se le ha enviado en formato CD en esa misma fecha.

Por otra parte, con fecha 23 de febrero de 2021, los interesados han presentado escrito en el que informan de que, ante el deficiente servicio prestado por los servicios postales, presentaron queja con referencia N° 1-143244514556, en el servicio de atención al cliente de la compañía de Correos por “incumplimiento de las normas de calidad del servicio e incumplimiento de la correcta prestación de los servicios postales recibidos”, al tiempo que solicitan a la Dirección General de Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios que, además de exigir responsabilidades disciplinarias, se les facilitara la notificación referenciada en su escrito y/o se les facilitara el acceso a la comunicación administrativa o contenido del expediente administrativo objeto del aviso de llegada NA00034184906 de los servicios postales de Correos. Con fecha 23 de marzo de 2021 se ha notificado al Sr. XXX escrito del Director General de Carreteras e Infraestructuras informándole de los intentos realizados para notificarle la Orden de 11 de diciembre de 2020, así como de su publicación en el BOE y remitiéndole copia de la documentación acreditativa de tales extremos y de la Orden citada.

A la vista de la documentación remitida el 25 de febrero de 2021 por el Servicio Territorial de Fomento de León a la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, en respuesta a la petición de la instructora del procedimiento, se comprueba que con anterioridad a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. XXX el 22 de julio de 2016, ante la Diputación Provincial de León, ya había presentado varias reclamaciones y denuncias basadas en los mismos hechos y fundamentos variando únicamente la cuantía indemnizatoria solicitada:



- En primer lugar, con fecha de entrada en el registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, de 4 de junio de 2013, con número de entrada XXX, presentó una reclamación de responsabilidad patrimonial mediante la que reclamaba, que se le había ocupado por vía de hecho la finca de su propiedad sin haber tramitado procedimiento de expropiación forzosa, que se le había privado de su ius edificandi como propietario de un terrero urbano y por los daños producidos en su finca como consecuencia de la construcción de una boca de desagüe de aguas pluviales que vertía el agua recogida de la carretera CL-626, y de las zonas anexas directamente sobre su finca. Por todo ello, reclamó una indemnización por importe de 11.632,87 euros.

Esta reclamación dio lugar al expediente de responsabilidad patrimonial nº XXX, resuelto por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, con fecha 30 de septiembre de 2013, inadmitiendo el requerimiento presentado, previa propuesta de resolución de fecha 16 de septiembre de 2013, e informe favorable de la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de León, de fecha 25 de septiembre de 2013, por cuanto, "(...) Los informes que obran en el expediente, indican que la Administración autonómica no es responsable de los daños alegados por el reclamante, y que ha actuado en todo momento siguiendo el procedimiento legalmente establecido".

Contra esta resolución el reclamante presentó, con fecha 18 de noviembre de 2013, escrito solicitando la incoación de un procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho, por entender que incurría en una de las causas de nulidad prevista en el artículo 62.1.f) de la Ley 30/1992. Esta solicitud fue recalificada como recurso potestativo de reposición, que fue desestimado mediante resolución del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en León de fecha 29 de septiembre de 2014, confirmando la resolución dictada.

- En segundo lugar, el Sr. XXX presentó otras dos reclamaciones, el 7 de mayo de 2015 y el 14 de mayo de 2015, reclamando por los mismos hechos y con los mismos fundamentos que en el expediente XXX y por una cantidad total de 8.623,45 euros. Contra la desestimación presunta de estas reclamaciones el interesado, en fecha 2 de julio de 2015, interpuso recurso de alzada, que fue recalificado como recurso potestativo de reposición. Con fecha 8 de octubre de 2015 se notificó al interesado la resolución de fecha 17 de septiembre de 2015, del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, por la que se inadmitieron las dos reclamaciones por carecer manifiestamente de fundamento, previa propuesta de resolución e informe favorable de la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial.

En relación con los escritos presentados por los interesados, a los que, a su juicio, la administración regional no ha dado contestación, se adjunta copia de las respuestas



enviadas que se relacionan a continuación con las que se ha dado contestación a los mismos:

- Al escrito de fecha 21 de octubre de 2019, registro de entrada XXX, en el que solicitaba conocer el estado de tramitación de su solicitud de acción de nulidad y recurso extraordinario de revisión interpuestos contra la Resolución de 22 de mayo de 2019 presentada con fecha 22 de julio de 2019, se dio contestación mediante escrito de fecha 12 de noviembre de 2019, cuya notificación resultó infructuosa debido al fallecimiento de D. XXX tal y como consta en el acuse de recibo (Doc.4)

- Al escrito de fecha 28 de octubre de 2019, al que el escrito del Procurador del Común se refiere con fecha 11 de noviembre de 2019, registro de entrada XXX, se contestó mediante escrito de 18 de noviembre de 2019 remitiendo copia del expediente en formato digital (CD). Notificación que resultó infructuosa, tal y como consta en el acuse de recibo. (Doc.5)

- Al escrito de fecha 24 de agosto de 2020, registro de entrada XXX, en el que los herederos de D. XXX, solicitaron la remisión de la documentación obrante en el expediente desde el 1 de noviembre de 2019, se contestó mediante escrito de fecha 14 de octubre de 2020, notificado el 28 de octubre de 2020 a D. XXX, en su condición de representante de los herederos, en el que se le informaba del estado de tramitación del expediente y se remitía copia de la documentación generada desde el 1 de noviembre de 2019 (Doc. 6).

- Al escrito de fecha 12 de noviembre de 2020 en el que solicitaban la remisión de documentación, se dio respuesta mediante escrito de fecha 16 de noviembre de 2020 remitiendo copia de la documentación solicitada, que fue notificado a los interesados el 13 de diciembre de 2020 (Doc. 7).

- Los escritos de fechas 29 de diciembre de 2020, 27 de enero y 23 de febrero de 2021, fueron contestados mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2021, notificado el 15 de marzo de 2021 (Doc. 8), en el que se les informaba que “(...) 2.-En relación a su segunda petición, la identificación de los funcionarios responsables y autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se han realizado la elaboración de informes administrativos, la instrucción, tramitación y propuesta de resolución de los procedimientos nº XXX, así como de los recursos interpuestos en los servicios, órganos, unidades administrativas pertenecientes a la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras y Delegación Territorial de Fomento de León, consta perfectamente identificada con nombres, apellidos y funciones y cargos desempeñados en cada uno de los documentos que se le han ido remitiendo a lo largo de la tramitación de los procedimientos nº XXX, previa petición por Uds.”



- El escrito de fecha 23 de febrero de 2021, registro de entrada XXX, fue contestado mediante escrito de fecha 4 de marzo de 2021, notificado el 23 de marzo de 2021, según acuse de recibo. (Doc. 9).

Así mismo, indicar que mediante escrito de fecha 29 de marzo de 2021, en fase de trámite de audiencia en el expediente XXX, se ha respondido nuevamente a los interesados sobre su reiterada petición relativa a la identificación de los funcionarios y autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se han realizado las actuaciones que obran en los citados expedientes.

Además la administración regional ha elaborado los informes necesarios para dar respuesta a las quejas presentadas por los herederos del Sr. XXX tanto ante esa Procuraduría del Común, escritos de queja con referencia 20173893 y 4526/2019, como ante la Inspección General de Servicios, quejas número 11585, 12558, 12934, 12988 y 13476.

De acuerdo con lo expuesto se puede concluir que la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras ha dado repuesta a todos los escritos que los interesados han presentado durante la tramitación de los procedimientos de responsabilidad patrimonial XXX, así como a los dirigidos a la Inspección General de Servicios y al Procurador del Común de Castilla y León, incluidos aquellos en los solicitaban el listado con la identificación de las autoridades y personal al servicio de la Administración bajo cuya responsabilidad se han tramitado los citados procedimientos, a los que se ha dado respuesta mediante escritos de fecha 23 de febrero y 29 de marzo de 2021 dirigidos a los interesados, así como mediante escrito de la Inspección General de Servicios, de fecha 22 de marzo de 2021.

Respecto al estado de la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial, en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Orden de 11 de diciembre de 2020, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente por la que se estimó parcialmente la solicitud de revisión de oficio presentada por D. XXX, contra la Resolución de 22 de mayo de 2019, de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, en la que se declara la nulidad de pleno derecho de esta resolución al haberse dictado prescindiendo del procedimiento legalmente establecido y acordando retrotraer el procedimiento de responsabilidad patrimonial a la fase procedimental correspondiente a dar trámite de audiencia al interesado así como a solicitar el preceptivo dictamen al Consejo Consultivo de Castilla y León, se están realizando las actuaciones para proseguir la tramitación del procedimiento de responsabilidad patrimonial.»



A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, procedemos a formular las siguientes consideraciones como fundamento del contenido de la presente Resolución.

Considerando la evolución legislativa en lo concerniente a la responsabilidad patrimonial de la Administración, debemos recordar que desde la Ley de 1954 y posteriormente la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 1957, la responsabilidad patrimonial de la Administración es objetiva y directa; y sobre ella la Constitución de 1978, en su artículo 106.2, establece que *«Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualesquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos»*.

De acuerdo con lo que dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, la responsabilidad patrimonial de la Administración de la Comunidad de Castilla y León por los daños ocasionados a los particulares en sus bienes o derechos por el funcionamiento normal o anormal de sus servicios públicos, se regirá por la legislación básica de las Administraciones públicas, y el procedimiento se tramitará con arreglo a lo dispuesto en la normativa básica, con las especialidades derivadas de la organización de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, correspondiendo su resolución al Consejero competente por razón de la materia hasta el límite establecido para la contratación, y por la Junta de Castilla y León en los demás casos o cuando una Ley expresamente lo prevea.

El instituto de la responsabilidad patrimonial, tras la publicación de las Leyes 39/2015 y 40/2015, ambas de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP- y Ley de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, queda regulado en los dos textos legales, que son los que han de pautar la resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial cuya sustanciación ha dado lugar a las quejas y, en consecuencia, a la tramitación de sendos expedientes ante la Procuraduría del Común.

Pues bien, de lo señalado en la queja y de lo informado a partir de nuestra petición de informe, se deduce que estamos en presencia de la tramitación de dos procedimientos de responsabilidad patrimonial, cuyo inicio se produce a principios del año 2017, sin que al día de la fecha tengamos conocimiento de que hayan finalizado, y que este largo itinerario procedimental se ha visto salpicado por diversas incidencias, reiterados incumplimientos de plazos, omisión de trámites esenciales y de informes preceptivos; según se desprende, insistimos, tanto del contenido de la queja como del informe remitido por la Administración autonómica, que ha llevado al Consejo Consultivo en el



Dictamen nº 394/2020 a determinar que *“procede revisar de oficio la Resolución de 22 de mayo de 2019, de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Consejería de Fomento de Medio Ambiente, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto por D. XXX contra la desestimación por silencio administrativo de su reclamación de responsabilidad patrimonial”*, y a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente a dictar el día 11 de diciembre de 2020 una Orden por la que *“se estimó parcialmente la solicitud de revisión de oficio presentada por el Sr. XXX contra la Resolución de 22 de mayo de 2019, de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, por la que se desestimó el recurso potestativo de reposición interpuesto contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial, declarando la nulidad de pleno derecho de esta resolución al haberse dictado prescindiendo del procedimiento legalmente establecido y acordando retrotraer el procedimiento de responsabilidad patrimonial a la fase procedimental correspondiente a dar trámite de audiencia al interesado así como a solicitar el preceptivo dictamen al Consejo Consultivo de Castilla y León”*.

Sobre el particular, no cabe duda de que el plazo de seis meses y de cualesquiera otros previstos en la normativa legal aplicable se han sobrepasado con creces, al margen de la aplicación de la Disposición Adicional Tercera del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Pues bien, aun cuando aceptemos la existencia de alguna complejidad en la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial que ha motivado la queja, no podemos obviar la necesidad de cumplir las previsiones legales en cuanto al cumplimiento de los trámites administrativo y el respeto de los derechos de los interesados, en justa reciprocidad a las exigencias cuyo cumplimiento se requiere de los particulares en los procedimientos en que estos intervengan.

Conviene también analizar otras cuestiones que se denuncian en la queja formulada, a saber, la solicitud de identificación de los funcionarios públicos intervinientes en la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial, la falta de respuesta de la Administración autonómica a los escritos que se la han dirigido en el curso de la tramitación de los expedientes, y la falta de entrega de la documentación solicitada.

Sobre estas cuestiones, el informe emitido por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, señala que:

- *“De acuerdo con lo expuesto se puede concluir que la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras ha dado repuesta a todos los escritos que los interesados han presentado durante la tramitación de los procedimientos de responsabilidad*



patrimonial XXX, así como a los dirigidos a la Inspección General de Servicios y al Procurador del Común de Castilla y León, incluidos aquellos en los solicitaban el listado con la identificación de las autoridades y personal al servicio de la Administración bajo cuya responsabilidad se han tramitado los citados procedimientos, a los que se ha dado respuesta mediante escritos de fecha 23 de febrero y 29 de marzo de 2021 dirigidos a los interesados, así como mediante escrito de la Inspección General de Servicios, de fecha 22 de marzo de 2021”.

- “Con fecha 16 de abril de 2021, se les ha notificado escrito mediante el que se les remite la documentación solicitada en papel y se les comunica que, tal como se les informó mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2021, la identificación del personal solicitada “(...) consta en todos y cada uno de los documentos obrantes en el presente expediente”.

Consecuentemente, a la vista de lo afirmado por la Administración autonómica, se entiende que las peticiones efectuadas fueron plenamente satisfechas, pues en caso contrario, se estarían incumpliendo por aquella, cuando menos, los artículos 3.1 e) y 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo referente al respeto en su actuación y en sus relaciones de los principios de buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- Que por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente se proceda, a la mayor brevedad, a resolver los expedientes de responsabilidad patrimonial XXX, iniciados por D. XXX y, en la actualidad, seguidos por sus herederos.

- Que por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, a la vista de las irregularidades puestas de manifiesto en la tramitación de los citados procedimientos, proceda a adoptar las medidas que sean necesarias para evitar que estas situaciones se puedan volver a repetir.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López